

RESOLUCION DE LA ALCALDIA

En la Villa de Teror a la fecha de su firma electrónica

RESULTANDO que don Héctor Mejías Carrasco en representación de la entidad EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U., con registro general de entrada número 2023-E-RE-1788 de fecha 18 de mayo de 2.023, solicitud de licencia de obra para poder llevar a cabo trabajos de “nueva red subterránea de baja tensión por nuevo suministro en la C/ El Recotín” del Barrio de Los Llanos de este municipio adjuntando a tal efecto, entre otros documentos, memoria justificativa y el proyecto de la utilización pretendida.

RESULTANDO que, con fecha 3 de agosto de 2023 el técnico municipal Jefe de Negociado de Vías y Obras ha informado FAVORABLE la actuación descrita con las CONDICIONES GENERALES que se listan:

Se proyecta el relleno de la zanja de canalización con “capa de tierra adecuada” y “mortero asfáltico.” La capa de tierra adecuada deberá ser sustituida por hormigón HM-15 y el mortero asfáltico sustituido por mezcla asfáltica en caliente tipo AC16 surf.D.

La obra afecta a la vía pública, esto es, al tráfico peatonal y rodado, y con ello a la seguridad vial. Por ello y conforme a la normativa de aplicación, quien suscribe prescribe que la actuación debe ejecutarse bajo **dirección facultativa** y bajo la **coordinación de seguridad y salud en obra**, de un técnico competente en la materia. En este sentido el promotor comunicará los partes de encargo correspondientes al ayuntamiento junto con el inicio de la obra.

La dirección de obra **comunicará** a la oficina técnica municipal el **inicio** de los trabajos con antelación suficiente para programar un seguimiento.

Al tratarse de una vía en un solo sentido de circulación y al objeto de evitar el corte de esta, la canalización perpendicular a la vía deberá ejecutarse en dos fases. De esta forma se permite el paso de los vehículos sin necesidad de desvíos. Toda la señalización y balizamiento, junto con los avisos del desvío 24 horas antes, correrán de cuenta del Promotor **previa aprobación por la Policía Local**. En todo momento se garantizará el paso de peatones en condiciones de total seguridad.

El Promotor **deberá solicitar informe de los posibles servicios afectados** a las compañías suministradoras, en especial el abastecimiento de agua potable al ayto. de Teror, a Endesa y Telefónica. Cualquier incidencia en servicios será responsabilidad exclusiva del Promotor. Será de cuenta del Promotor la reposición de todos los servicios que puedan verse afectados por la actuación y se ejecutarán bajo las directrices de la Oficina Técnica Municipal.

El promotor será el responsable de la reconstrucción de las infraestructuras y pavimentos públicos existentes que se pudieran ver afectados por el normal desarrollo de las obras y por el tráfico pesado que se prevé generar en la trama viaria próxima.

El promotor será responsable de la reposición de la señalización viaria y las marcas viales que se puedan ver afectadas por la actuación en igualdad de condiciones, garantizando la seguridad vial en las distintas fases de la intervención.

Tratándose de zona residencial, por razones de seguridad y convivencia, los trabajos se harán en horario diurno. Así mismo al final de cada jornada laboral el área de actuación debe quedar perfectamente señalizado y balizado al objeto de evitar el acceso a toda persona ajena a la obra.

La señalización de la obra garantizará la seguridad de los usuarios de la vía, tanto durante la jornada laboral como fuera de la misma. Se garantizará la seguridad de los operarios que ejecuten la obra. La seguridad y la prevención de riesgos laborales serán responsabilidad única y exclusiva del Promotor.

RESULTANDO que en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento de Teror figura inscrito el vial denominado C/ El Recotín, con el nº 3136 (BUP C112) con una valoración de 177.310,42 €

CONSIDERANDO que podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de la LPAP, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes (artículo 93.1 LPAP).

«... El otorgamiento de las concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia. No obstante, podrá acordarse el otorgamiento directo cuando sea el adquirente otra Administración pública, o cuando el adquirente sea una entidad sin ánimo de lucro declarada de utilidad pública, o cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general, o cuando fuera declarada desierta la subasta o concurso promovidos o éstos resultaren fallidos siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la celebración de los mismos, o cuando se trate de solares que por su forma o pequeña extensión resulten inedificables y la venta se realice a un propietario colindante, o cuando se trate de fincas rústicas que no lleguen a constituir una superficie



económicamente explotable o no sean susceptibles de prestar una utilidad acorde con su naturaleza, y la venta se efectúe a propietario colindante, etc. (arts. 93 y 107.4)...»

CONSIDERANDO que el Presidente de la entidad local es el órgano competente para adoptar la decisión sobre la presente concesión demanial, ya que su valor no supera el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni el importe de tres millones de euros (DA 2ª.9 de LCSP).

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, así como en los artículos 5.1 y 4, 6, 28,29.2, 30, 84, 85. 2 y 86.2 -no básicos-, 91.4, 93 y ss. y 137.4 LPAP, artículos 3.1, 4 y 78 y ss. RB, artículo 4 y DA2ª. 9 y 10 LCSP, artículos 79.3 80.1 y 127.1 e LBRL, artículos 74 y ss. TRRL, artículos 3, 20.1 LHL, y el resto de disposiciones de carácter general vigentes de legal aplicación

En atención a lo expuesto, RESUELVO:

PRIMERO. - Adjudicar, directamente, la concesión demanial de los espacios subterráneos, necesarios, existentes, en la C/ El Recotín” del Casco de este municipio, a la entidad REDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. (Anterior Endesa Distribución), por el plazo de SETENTA Y CINCO (75) años, improrrogables, para poder llevar a cabo trabajos de “nueva red subterránea de baja tensión por nuevo suministro

De acuerdo con lo establecido en el artículo 93.3, LPAP, la expresada concesión, se ajustará además de a los condicionantes expuestos en el expositivo segundo, a las siguientes condiciones, y deberes, que vienen a conformar, a modo de Pliego, las cláusulas económico-administrativas particulares con arreglo a las cuales se otorga la presente concesión (artículo 80 RB):

Serán derechos y obligaciones básicas de la concesionaria las siguientes:

a) Derecho a usar de forma privativa, limitativa y excluyente la porción del dominio público objeto de la concesión.

b) Obtener las previas licencias y autorizaciones pertinentes para el ejercicio de la actividad.

c) Prestar el servicio de suministro de energía eléctrica de la zona, salvo en los casos en que por causas justificadas no imputables al concesionario no fuese posible.

d) Cumplir toda la legislación y normas sectoriales, en particular, la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en la que se califica el suministro de energía eléctrica como un servicio de interés económico general.

e) En cuanto a los precios, respetar las normas que al efecto se señalen con carácter vinculante por el Estado.

f) El servicio se prestará por el concesionario durante el plazo de duración de la concesión, siendo de su cuenta los gastos que originen en general el funcionamiento del mismo. Igualmente serán de cuenta y cargo del concesionario los gastos que originen su mantenimiento.

g) Las obras realizadas por el concesionario revertirán al término del plazo.

h) Serán de cargo del adjudicatario todos los impuestos, derechos y tasas, tributos estatales, autonómicos y locales que graven las actividades y medios materiales sobre los que recae la prestación de los servicios objeto del contrato.

i) El adjudicatario estará obligado a explotar personalmente los servicios y no cederlos, traspasarlos o subcontratarlos total o parcialmente a un tercero, sin la expresa autorización del Ayuntamiento.

j) No enajenar, ni gravar los bienes o instalaciones, que revertirán en un futuro a la Corporación concedente.

k) Abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general.

l) Obligación de abandonar y dejar libres a disposición del Ayuntamiento, dentro del plazo fijado, los bienes objeto de la utilización, reconociendo la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

El incumplimiento de alguna o cualquiera de dichas obligaciones podrá dar lugar a la instrucción de expediente, en el que será oído el interesado, y que se tramitará y, en su caso, sancionará, conforme a las determinaciones de la normativa de aplicación, en particular, lo prevenido en el TÍTULO XI “Tipificación de las infracciones y sanciones por las Entidades Locales en determinadas materias”, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Ayuntamiento de Teror queda exento de cualquier responsabilidad por incumplimiento del adjudicatario de cualquier norma u obligación de las que se han indicado en este Pliego u otra infracción en que pueda incurrir.



Este Ayuntamiento se reserva la facultad de inspeccionar el estado de conservación de las instalaciones. Si estas no se realizaran o lo fueran deficientemente, podrá ordenar su ejecución o corrección a cargo al concesionario.

La falta de conservación adecuada se considerará causa suficiente para la resolución del contrato.

El Ayuntamiento detentará las siguientes potestades:

- a) Sancionar el incumplimiento de las obligaciones por el concesionario.
- b) Facultad de la Entidad Local de inspeccionar en todo momento los bienes objeto de la concesión, así como las construcciones e instalaciones de la misma.
- c) El Ayuntamiento de Teror dispondrá de la facultad de rescatar la concesión antes del vencimiento del plazo, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere. En particular, esta facultad, sin derecho a resarcimiento, podrá usarse en el caso de que el concesionario deje de ostentar la condición de empresa distribuidora de energía eléctrica.

La concesión otorgada se extingue:

- a) Muerte o incapacidad sobrevenida del usuario o concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica.
- b) Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario o concesionario.
- c) Caducidad por vencimiento del plazo.
- d) Rescate de la concesión, previa indemnización en su caso.
- e) Mutuo acuerdo.
- f) Falta de pago de la tasa anual o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión o autorización.
- g) Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.
- h) Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación conforme a lo previsto en el artículo 102 LPAP.
- i) Cualquier otra causa prevista en las condiciones generales o particulares por las que se rijan.

SEGUNDO. - La licencia municipal produce efectos entre esta entidad local y la persona solicitante, y se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo revocable y extinguiéndose de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 100 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas -LPAP-.

TERCERO. - Dar traslado de la presente Resolución a la Tesorería Municipal para el cálculo y cobro de la tasa que, en su caso, resultase procedente bien en aplicación de la Ordenanza Municipal, bien en aplicación de lo señalado en el art. 24.1 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. - Dar traslado de la presente Resolución al interesado con indicación de los recursos que sean procedentes.

Lo que manda y firma el Concejal delegado de Patrimonio en virtud de las facultades delegadas por resolución de 21 de junio de 2023, ante mí el Secretario General que certifico.

Ante mí, el Secretario General,

El Concejal delegado

